



V LEGISLATURA NÚM. 224

14 de noviembre de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Normas de uniformidad de los funcionarios del Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias.

Página 2

RÉGIMEN INTERIOR

Normas de uniformidad de los funcionarios del Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación

en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, de las Normas de uniformidad de los funcionarios del Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias, aprobadas por la Mesa de la Cámara en reunión de fecha 23 de octubre de 2001.

En la Sede del Parlamento, a 7 de noviembre de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

NORMAS DE UNIFORMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE UJIERES DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, APROBADAS POR LA MESA DE LA CÁMARA EN REUNIÓN DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2001.

Primero.- El personal del Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Canarias, deberá vestir con uniformidad, según lo dispuesto en el presente acuerdo.

Segundo.- El uniforme será el siguiente:

1.- Uniforme de diario: El personal masculino vestirá chaqueta y pantalón azul marino, camisa blanca, corbata de color azul oscuro, calcetines negros y zapatos negros cerrados.

El personal femenino vestirá chaqueta y falda o pantalón azul marino, blusa blanca con lazada del mismo color, medias color carne y zapatos negros cerrados, de tacón medio. El uso de falda o pantalón será indistinto, con la salvedad indicada en el punto quinto.

El uniforme se complementará con guantes blancos para aquellos actos que lo requieran.

El conserje y los subconserjes llevarán un distintivo de su categoría.

Los conductores dispondrán en su dotación de una prenda de abrigo complementaria del uniforme de diario, sin que su uso pueda sustituir al de la chaqueta.

2.- Uniforme de gala: El personal masculino vestirá casaca cerrada azul marino con botones dorados y galón dorado en el cuello y en las bocamangas, pantalón del mismo color con galón en la costura, calcetines negros y zapatos negros, así como guantes blancos.

El personal femenino vestirá chaquetilla cerrada azul marino con botones dorados y galón dorado en el cuello y en las bocamangas, falda azul marino, medias de color carne y zapatos negros cerrados, así como guantes blancos.

El conserje añadirá en la bocamanga dos galones dorados más estrechos.

Los subconserjes añadirán a la bocamanga un galón dorado más estrecho.

Tercero.- 1.- El personal llevará el uniforme de diario en la jornada ordinaria de trabajo salvo que se disponga el uso del uniforme de gala.

2.- El uso del uniforme de gala se determinará en cada caso para aquellos actos cuya solemnidad lo requiera.

Cuarto.- Se podrá excepcionar el uso de la chaqueta del uniforme de diario cuando las tareas encomendadas al personal lo hagan aconsejable para su mejor ejecución y se realicen en las dependencias no destinadas al público.

Quinto.- El personal del Cuerpo de Ujieres vestirá durante las sesiones plenarias el uniforme completo, sin que pueda excepcionarse el uso de la chaqueta fuera del salón de Plenos o en las dependencias propias de los servicios donde estén destinados. El personal femenino vestirá los días de Pleno chaqueta y falda, sin excepción.

Sexto.- En el período estival se podrá eximir del uso de la chaqueta para el desarrollo de aquellas funciones que no supongan una atención directa a los órganos de la Cámara. Asimismo, se podrá autorizar al personal femenino la no utilización de medias y el uso de zapatos parcialmente abiertos, con puntera y talón cerrados, para actos distintos a la asistencia al Pleno o a las Comisiones.

Las modificaciones de uniformidad que quedan condicionadas a la estación estival serán autorizadas y canceladas cada año por acuerdo de la Secretaría General dependiendo de las circunstancias climatológicas, a propuesta de los Servicios y Unidades afectados.

Séptimo.- El conserje, bajo la supervisión del Jefe de Protocolo, Relaciones Públicas y Conservación velará, en todo momento, por la uniformidad del personal de la Conserjería, dando cuenta inmediata a la superioridad de los actos de incumplimiento. Los responsables de las unidades que cuenten con personal del Cuerpo de Ujieres, comunicarán, igualmente, al responsable de la uniformidad el incumplimiento de las presentes normas.

En la Sede del Parlamento, a 7 de noviembre de 2001.- LA SECRETARIA PRIMERA, M^a. Luisa Zamora Rodríguez. V^o B^o EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.